



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de mayo de 2020.

Proceso	Ordinario
Demandante	Jorge Iván Díaz Gaviria
Demandado	Administradora Colombiana de pensiones, Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	2020-140
Auto interlocutorio	194
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias de los artículos. 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo siguiente: establece dicha normativa los requisitos que debe reunir la demanda para efectos de su admisión, entre otros indica que la petición de pruebas sea individualizada y concreta; por su parte el artículo 26 establece los anexos que debe acompañar a la demanda.

Sin embargo, en la demanda en estudio: se tiene que en el poder obrante a folio 12 del plenario no se confirió facultad para solicitar reconocimiento y pago de pensión de vejez, misma que fue deprecada en el numeral 5 de las súplicas de la demanda.

No se allegó certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio, con lo cual se verifique la situación legal, dirección y domicilio de la codemandada Protección S.A.

Consecuentemente con lo indicado, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: Devolver la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo:

- Allegará nuevo poder en el cual se le faculte para solicitar la totalidad de las pretensiones, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, en cuanto a que *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."*
- Allegará certificado de existencia y representación legal de la AFP Protección S.A.

Se advierte que no se podrá incluir nuevos hechos, pretensiones y pruebas, diferentes a lo que se le está solicitando en el presente auto, pues de hacerlo incurriría en una reforma no autorizada.

Segundo: Del escrito de cumplimiento de los requisitos deberá allegar copia del escrito de cumplimiento de requisito para el traslado a la demandada.

Tercero. De conformidad con el poder allegado con la demanda, se reconoce personería al Dr. Jaime Humberto Salazar Botero, quien se identifica con la C.C. 15.456.776, y la T.P. 66.272 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor Jorge Iván Díaz Gaviria.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 113 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 04 de Noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria